



Informe para el Grupo de Trabajo previo al 84° Período de Sesiones (Comité CEDAW)

Revisión Informe Periódico Noveno República Bolivariana de Venezuela

Etapa de Lista de cuestiones y preguntas

Junio, 2022

El siguiente informe analiza la situación de discriminación y violencia contra las mujeres en Venezuela, especialmente en las recomendaciones realizadas anteriormente por el Comité de la Cedaw y la información presentada por el Estado venezolano, en el 9° Informe periódico. De igual forma, el informe está dividido en las secciones sobre el marco normativo e institucional existente en el país, acceso a la justicia, violencia contra las mujeres y la participación en la vida política y pública, según la información documentada por las organizaciones de la sociedad civil. Además, se elaboraron una serie de preguntas que se sugieren al Grupo de Trabajo previo al 84° Período de Sesiones para que sean consideradas en la preparación de la Lista de cuestiones y preguntas.

El informe es presentado por la coalición de organizaciones que está conformado por:

- Centro de Justicia y Paz (Cepaz)¹
- Comisión contra la violencia de género de Universidad de los Andes (ULA Mujer)²
- Éxodo³
- Fundación Vida Jurídica⁴

¹ <https://cepaz.org/>

² <http://ulamujer.org/>

³ <https://exodo.org.ve/>

⁴ <https://www.instagram.com/fundacionvidajuridica/>

- Fundación para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres (Fundamujer)⁵
- Mulier⁶
- Transparencia Venezuela⁷
- Uquira⁸
- Women Riots⁹
- Women´s Link Worldwide¹⁰
- Red Naranja¹¹

Correos electrónicos de contacto: rednaranjavenezuela@gmail.com , rrss@cepaz.org , comision.ula.mujer@gmail.com, exodo.ac.vzla@gmail.com , fundacionvidajuridica@gmail.com, fundamujervenezuela@gmail.com , feminismo.mulier@gmail.com , norma.ferrer@gmail.com , uquira.empodera@gmail.com , womenriots@gmail.com y s.soto@womenslinkworldwide.org

1. Marco normativo e institucional

a. Reforma y aplicación de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LODMVLV)

La LODMVLV contó con una Reforma en Gaceta Oficial el 16 de diciembre de 2021 realizada por la Asamblea Nacional. Fundamujer expresó que en el proceso, algunas Organizaciones No Gubernamentales (ONG) atendieron el llamado, otras no reconocen a las actuales autoridades nacionales y además, expresaron sus dudas sobre la efectividad de la convocatoria.

Cepaz señaló que se dio un avance importante con la inclusión de siete enfoques de carácter obligatorio para órganos y entes del Estado: enfoque de género, feminista, de derechos humanos (DDHH), intercultural, integralidad, generacional y de interseccionalidad. Además, se incluyeron cuatro tipificaciones nuevas a las formas de violencias: multicausal, ginecológica, informática y política.

Fundación Vida Jurídica indicó que la Reforma eliminó la mención expresa a la Convención de Belém do Pará, siendo este tratado parte de la protección fundamental ante el desarrollo jurisprudencial y representando regresividad en los derechos de las mujeres.

Toda ley es perfectible pero el principal problema es que no se cumple o peca de inconsistencia. Un ejemplo. El femicidio reza: “Forma extrema de Violencia de

⁵ <http://fundamujervenezuela.blogspot.com/>

⁶ <https://muliervenezuela.medium.com/>

⁷ <https://transparencia.org.ve/>

⁸ <https://www.instagram.com/uquira/>

⁹ <https://www.instagram.com/womenriots/>

¹⁰ <https://www.womenslinkworldwide.org/>

¹¹ <https://rednaranja.com.ve/>

Género, causada por odio o desprecio a su condición de mujer, que degenera en su muerte, producidas tanto en el ámbito público como privado”. Entonces, no se observa alusión sobre la obligación del Estado de defender los DDHH de las mujeres, por acción u omisión, como fue conceptualizada por Marcela Lagarde, cuando señaló que el feminicidio representa un crimen de Estado producido por el colapso institucional que genera impunidad, es decir, la ley omite la responsabilidad del Estado¹².

Fundamujer denunció que a pesar de las Reformas de la nueva ley, las mujeres maltratadas han denunciado que continúan experimentando obstáculos y siguen aplicándose procesos de mediación y conciliación, los cuales no se ajustan a la realidad de los Ciclos de Violencia contra las Mujeres.

Usuarías del servicio de atención psicolegal de la alianza Fundamujer, Cepaz y CEM-UCV¹³ han compartido sus experiencias en los procesos de mediación y conciliación, expresando que funcionarios les indicaron que realizaran acuerdos con el agresor para no ser violentadas e incluso, insistiendo en el convencimiento de la víctima en la necesidad de conciliar para que no la agredan más.

Sin embargo, el Artículo 13 de la Reforma realizada prohíbe la mediación y conciliación, exclusivamente en casos de violación o amenaza al derecho a la vida e integridad física. A pesar de ello, los funcionarios siguen aplicando la mediación al margen de esta norma. Al final, resulta confuso el Artículo, pudiendo llegar a ser en la práctica un “muro” para la protección y acceso a atención legal de la mujer y su familia.

Desde el área psicosocial, se genera un daño para la mujer, al acercarse a un Órgano Receptor de Denuncia (ORD) y la respuesta del funcionario en el proceso es mayor revictimización.

Lo que si se deja claro en la Reforma es que quien recibe la denuncia, debe imponer las medidas de protección y seguridad, de forma obligatoria.

El Art. 24 señala la clasificación de programas y menciona las Casas de Abrigo en caso de existencia de peligro inminente o amenaza a su integridad física o la vida. Sin embargo, se desconoce la existencia de diseños de tales centros y protocolos, que aclaren criterios para el peligro o amenaza, así como también la comprensión sobre la diferenciación entre integridad física y vida.

Además, Cepaz denunció que en el caso de las casas de abrigo, se presenta una contradicción normativa. El artículo 106 (ordinal 2), que desarrolla las medidas de protección y seguridad, le otorga un carácter temporal a las casas de abrigo,

¹²https://books.google.co.ve/books?hl=es&lr=&id=Aq1yKJQFjLYC&oi=fnd&pg=PA11&dq=marcela+lagarde+feminicidio&ots=VDKakf_utK&sig=ldbW8Qsr3gH8rEHWNVxVa6P13Eo#v=onepage&q=marcela%20lagarde%20feminicidio&f=false

¹³<https://cepaz.org/noticias/alianza-cepaz-cem-ucv-y-fundamujer-suma-mas-numeros-para-ofrecer-atencion-psicolegal-a-mujeres-victimas-de-violencias/>

mientras que el artículo 37, que desarrolla esta medida en particular, no hace referencia a la temporalidad de la misma.

En caso de que efectivamente se incorpore el carácter temporal a las casas de abrigo, significaría un retroceso muy grave de la ley, ya que desvirtuaría el objeto principal de esta medida que es brindar protección y apoyo a las mujeres víctimas que no tienen una red familiar o de amistades que la acojan junto a sus hijas e hijos, o que por el peligro real para su vida deben ir a lugares donde se les brinde protección especializada. El carácter temporal de la medida dejaría en riesgo a las mujeres víctimas una vez vencido el plazo de estadía en el lugar de acogida¹⁴.

En cuanto a las defensoras comunales que señala el Art. 38, amerita un diseño muy riguroso, siendo además, un reflejo sobre el Estado Comunal instalado en el país. La corresponsabilidad del Poder Popular que indica el Art. 39, incluye necesidad de fondo, así como la participación de las ONG, a pesar que no señala el alcance ni el cómo.

El Estado Comunal y el Poder Popular parecen sustituir las instancias actuales, demostrando su inoperancia y creando mayor burocracia.

El Artículo 42 del capítulo 5 menciona la integración de la Comisión Nacional para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, incluyendo a las ONG. Sin embargo, hasta los momentos no se tiene información sobre su conformación y a su vez, la creación de las organizaciones gubernamentales por el gobierno actual es una realidad, para que de esta manera, sean incluidas en los informes de ONU.

Además, el Art. 43 indica las atribuciones de dicha Comisión y surge la interrogante de si la creación de la figura sustituye el Instituto Nacional de la Mujer (Inamujer). De igual forma, la Reforma expresa la creación de un nuevo protocolo para garantizar el derecho de atención a víctimas de violencia que implementarán los ORD, quienes actualmente son los que las rechazan y promueven obstáculos.

A pesar de ello, existen dos aspectos importantes: la insistencia en la formación de funcionarios y funcionarias en DDHH y la prohibición de una práctica común, la cual es la entrega de las notificaciones y citaciones a las víctimas.

En el Art. 48 menciona que luego de haber puesto la denuncia la víctima podrá asistir a una institución pública o privada de salud para realizarse un diagnóstico que sirva como certificado de la salud física y mental, con el objetivo de dejar constancia sobre su condición actual. El articulado no cambió su esencia, aunque la especificidad se observa necesaria, ya que no se han aceptado los certificados de médicos privados.

¹⁴ <https://cepa.org/articulos/reforma-a-la-ley-organica-sobre-el-derecho-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-mas-retos-que-aciertos/>

Esto sin dejar de lado que aún quedan otras formas de violencias que no están siendo tipificadas en la normativa, como lo es la violencia callejera (el acoso verbal y sexual en los espacios públicos), vicaria, psicológica en los estrados, la desnudez forzada como una forma de violencia sexual. Además, la ley sigue sin contar con un reglamento que desglose los términos de la ley y permitan una interpretación y aplicación acertada.

A pesar de los avances, la normativa no es suficiente si no viene acompañada de acciones. Al respecto, el Estado venezolano no ha cumplido con las obligaciones de protección y prevención en términos de garantizar el derecho a una vida libre de violencia de todas las mujeres, niñas y adolescentes en Venezuela¹⁵.

b. Desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres: una forma de violencia de género invisibilizada en Venezuela

En la Reforma de la LODMVLV no se estableció las desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres como forma y delito de violencia basada en género, a pesar de la Recomendación General N° 2 del MESECVI (2018), afectando gravemente a las familias por no contar con protocolos institucionales para la búsqueda y rescate, profundizando la revictimización y exponiéndolas a otras formas de violencia como la trata, explotación sexual, esclavitud sexual, femicidio.

Ante la opacidad de datos oficiales, en el marco de la Campaña #LaMejorRuta se realizó un monitoreo y registro de personas desaparecidas en las redes sociales, desde el 01/01/2020 hasta el 15/03/2021, constatándose que dentro de las causas de las desapariciones de personas en Venezuela, se muestra alta incidencia en la violencia basada en género (VBG) con 58 personas desaparecidas en el 2020, 11 en el 2021, seguida de la trata y tráfico de personas con 41 personas en el 2020, 4 en el 2021, erigiéndose como una forma extrema de violencia basada en género que se encuentra invisibilizada, por la misma naturaleza del delito y por ello, la tipificación favorece la judicialización de tales desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres.

La documentación realizada por Mulier termina de confirmar la gravedad, ya que para el 2021 registraron 415 venezolanas rescatadas, de las cuales 138 son niñas y adolescentes. El número de venezolanas rescatadas es inferior al de años anteriores y aunque esto pudiera hacernos pensar que la práctica está disminuyendo, no necesariamente es así, puede significar una menor efectividad de la fuerza pública al momento de dismantelar redes de trata y rescatar víctimas, una migración a formas digitales de explotación o mayor complicidad por parte de autoridades del Estado.

Tristemente, otra cifra que viene aumentando desde el 2019 es la de niñas y adolescentes venezolanas que son rescatadas de redes de trata. De 90 jóvenes en 2019 pasaron a ser 138 en 2021. Esta situación responde, además de a las lógicas pedofílicas que atraviesan la trata, pero también al aumento de la vulnerabilidad que

¹⁵ <https://cepaz.org/articulos/el-estado-venezolano-no-cumple-con-las-obligaciones-internacionales-en-materia-de-genero/>

significa una mayor cantidad de menores de edad venezolanas no acompañadas que se encuentran en condiciones de movilidad humana¹⁶.

c. Sextorsión

En octubre de 2018, Transparencia Venezuela, a través de su Centro de Asistencia Legal Anticorrupción (ALAC), recibió una denuncia de *sextorsión*, donde la denunciante expresó que un presunto funcionario del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), le pidió el equivalente a 90 USD para poder imprimir su pasaporte. La víctima hizo el depósito a una cuenta a nombre de otra persona y posteriormente, un monto de 300 bolívars para una supuesta multa que tenía el pasaporte. A pesar de esto, el presunto funcionario no le envió el pasaporte y finalmente, le pidió una foto desnuda con la amenaza de que si no la enviaba, le anularía el pasaporte, y prohibirle la salida del país. Este caso fue denunciado ante la fiscalía 5ta del Ministerio Público con competencia contra la corrupción del estado Anzoátegui.

La sextorsión ocurre cuando aquellos investidos con poder lo usan para explotar sexualmente a aquellos que están sometidos a ese poder. Es una forma de corrupción basada en género que ocurre tanto en los países desarrollados como en vías de desarrollo, afectando a niñas, niños y adultos, individuos en situación de vulnerabilidad (como migrantes indocumentados en las fronteras). Las evidencias muestran que la sextorsión afecta desproporcionadamente a las mujeres¹⁷.

La sextorsión no se encuentra tipificada en el Código Penal Venezolano ni en las leyes penales especiales, como la Ley Contra la Corrupción, Ley Contra el Secuestro y la Extorsión o la Ley Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La tipificación representa un nuevo desafío, dado que muchos marcos jurídicos anticorrupción no penalizan explícitamente los actos sexuales coercitivos como formas de soborno, abuso de autoridad o actos corruptos. Prevalece la concepción de la corrupción como un delito financiero.

La criminalización de esta conducta por medio de otras normas penales acarrea inseguridad jurídica, además de ir en contra de lo establecido en el Código Orgánico Procesal Penal de la interpretación restrictiva de la norma penal. La falta de delimitación de los distintos tipos de corrupción y la perspectiva del consentimiento hacen a la sextorsión difícil de establecer más allá de la duda razonable. Los hechos de corrupción suceden en secreto. Y probar que se dio un hecho de índole sexual, con coerción y sin testigos, es aún más complicado.

Es necesaria la discusión de la definición de un marco jurídico para la sextorsión que permita la judicialización de casos, así como la formación jurídica y sensibilización sobre sextorsión para garantizar que jueces y fiscales conozcan el delito y cómo

¹⁶ <https://muliervenezuela.medium.com/la-trata-de-mujeres-y-ni%C3%B1as-venezolanas-sigue-creciendo-durante-el-2021-df6ae1071257>

¹⁷ <https://transparencia.org.ve/dia-internacional-de-la-mujer-la-sextorsion-es-un-flagelo-que-requiere-un-marco-juridico-formacion-y-denuncia-para-ser-combatido/>

procesarlo, lo cual contribuiría a la construcción de normas anticorrupción con perspectiva de género que tanto se persigue.

La inclusión de esta norma puede devenir con la Reforma de las leyes contra la corrupción, la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los códigos éticos para prohibirla de manera específica en cada institución pública, la recopilación de datos sobre sextorsión, y su penalización en la misma medida que otras formas de corrupción, como la económica.

Sin embargo, no es suficiente esta Reforma legal. Dotar a los funcionarios del sistema de justicia de formación jurídica para garantizar que cuerpos policiales, fiscales y jueces conozcan el delito; diseñar, aprobar y suministrar procedimientos, herramientas y metodología para atender estos casos, a los denunciantes y/o las víctimas, es tan importante como contar con un marco legal. Sensibilizar a funcionarios sobre sextorsión contribuirá a la construcción de un sistema anticorrupción con perspectiva de género¹⁸.

La sensibilización debe ser parte de la incorporación de estas normas en los códigos de conducta y ética de la función pública, incluyendo el desarrollo de programas de implementación de estos códigos para no queden en letra muerta.

Los organismos administrativos y jurisdiccionales deben incluir en sus tareas de registro la recopilación de datos sobre sextorsión y en sus tareas de evaluación de riesgos de corrupción, esta terrible modalidad de abuso.

La lucha contra la corrupción y la protección de los derechos de las mujeres, están estrechamente vinculadas y pueden beneficiarse mutuamente. La corrupción exacerba las desigualdades de género e impide a las mujeres el acceso y disfrute de sus derechos civiles, sociales y económicos. Tiene un impacto perjudicial mayor en la pobreza, desarrollo, crecimiento económico y desigualdades¹⁹ y reduce la cantidad y calidad de recursos públicos disponibles para las mujeres.

2. Acceso a la justicia

A pesar de que el acceso a la justicia, el debido proceso y los derechos humanos estén garantizados constitucionalmente²⁰, las mujeres continúan siendo desprotegidas por parte del Estado venezolano, en no darle la oportuna y debida atención al momento de solicitar sus derechos infringidos. De hecho, la Fundación Vida Jurídica documentó que solo 2 de 10 mujeres se atreven a denunciar, el resto no se sienten seguras y amparadas²¹.

Urgen acciones que puedan mitigar los obstáculos a la hora de solicitar los derechos infringidos de las mujeres víctimas de violencia, a través de la tutela ante las instancias administrativas, y judiciales en materia de violencia contra las mujeres por razones de género (VCMRG).

¹⁸ <https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2021/11/Sextorsión-y-la-necesidad-de-su-tipificación-en-Venezuela-4.pdf>

¹⁹ https://www.transparency.org/whatwedo/answer/the_impact_of_corruption_on_growth_and_inequality

²⁰ https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf

²¹ <https://rednaranja.com.ve/informe-educativo-de-prevencion-de-violencia-contra-las-mujeres-femicidio-estado-zulia-venezuela/>

Fundamujer señaló que la ausencia de Políticas Públicas expresas o de un Plan Nacional para la Atención, Prevención y Monitoreo de VCMRG por parte del Instituto Nacional de la Mujer (Inamujer) terminan por presentar la imagen de indefensión que sufre Venezuela al respecto.

A meses de comenzar la pandemia, Inamujer publicó un listado de nombres y celulares por estado, obviando tres de ellos, para comunicarse y solicitar ayuda; con alcance limitado. Por otra parte, se instaló un personal en el servicio de Emergencia de la Policía Nacional Bolivariana (PNB), luego de una breve capacitación, con información sobre el tema y orden de remitir a Defensoras especializadas los casos de solicitud de ayuda y denuncia en días laborables, de 8:00 AM a 4:00 PM, al que no siempre se tiene acceso ni surte especial efecto.

También, se volvió a ofrecer el 0800MUJERES y el Defensor del Pueblo reacciona solo a casos que las redes sociales revelan como más terribles y dolorosos. Se decretaron funciones de los ORD ante el clamor de las ONG porque no están cumpliendo con el registro obligatorio de las denuncias; no se tienen datos de su cumplimiento ni de las trasgresiones que perpetran.

Existen barreras institucionales, procesales y procedimentales notorias en la burocratización del sistema de justicia, la cantidad de procedimientos y requisitos requeridos a lo largo de un proceso judicial que dificultan y desmotivan a la víctima en el seguimiento del caso; falta de un sistema de información inmediata por parte de las instituciones públicas, en especial a nivel judicial.

Existen barreras administrativas, logísticas y de infraestructura, en especial para personas de escasos recursos como la mala organización y gestión del despacho judicial; la falta de coordinación entre defensores de oficio, policías, fiscales y jueces que contribuyen a la desorganización y consecuente retraso en el servicio de justicia.

Además, la Coalición Mujeres, justicia y desapariciones denunció que es frecuente que en los órganos receptores no se tomen las denuncias con debida diligencia o se rechacen con expresiones, como la negativa a tomar la denuncia, exigiendo heridas físicas visibles para encargarse del caso. De forma tal, que las denuncias son cada vez más desestimadas y descalificadas, siendo una situación que desalienta a las víctimas, poniéndolas en una situación de mayor o extrema vulnerabilidad²².

Por otra parte, las instancias de recepción de denuncia, no cuentan con la debida dotación de equipos, insumos y materiales, ni espacios con privacidad para ofrecer un trato digno y darles atención a las víctimas.

A su vez, el desconocimiento en la materia que existe dentro de los ORD, hace que las mujeres sean revictimizadas y algunas denuncias sean desestimadas.

De igual manera, la Coalición Mujeres: Femicidios, violencias y acceso a la justicia²³, indicó que en Venezuela se ha invisibilizado la vulnerabilidad de las mujeres mayores en función de su edad y de su género.

En medio de esta grave situación, han proliferado dos vertientes de apoyo desde la Sociedad Civil, ayuda y acompañamiento a las mujeres víctimas. Por un lado, la proliferación de aproximadamente una docena de ONG feministas y de derechos humanos con habilidades, actitud y profesionalismo, especialmente en las áreas psicológicas y legales. En segundo lugar, todas y aunadas a las ya existentes, se adecuaron a sus fines mediante las redes sociales y vía telefónica, llegando a incidir en zonas que no habían sido atendidas.

A pesar de que el Tribunal Supremo de Justicia emitió la Resolución N° 003-1010 el 13 de mayo de 2020²⁴, correspondiente a la priorización en materia judicial penal, con competencia de delitos de Violencia contra la Mujer, para que adopten medidas conducentes y garanticen el acceso a la justicia de forma inmediata, otorgando prioridad a los delitos en flagrancia, violencia física, sexual, y otras tipologías que puedan ser contraproducentes ante las acciones complejas que coloquen la vida de las mujeres venezolanas en riesgo, dichas medidas no fueron ni han sido suficientes.

Además, para el Observatorio de Femicidios de Cepaz llama poderosamente la atención, la situación que gira en torno a la ausencia de registros de denuncias previas de las víctimas sobre violencias. Al hablar de denuncia previa; hacemos referencia de si las víctimas habían accionado penalmente contra el agresor anteriormente.

En el monitoreo del mes de junio de 2021²⁵, en un 100% de los casos analizados, se encontró que ninguno había interpuesto denuncia, a pesar de existir episodios violentos con antelación que motivaron en más de la mitad de los casos, la ruptura de la situación y la separación física.

Por su parte, en el estado Mérida, en el caso de **Mairobi Tahirí Villareal Díaz, joven asesinada por su expareja el 1 de enero de 2022**, el abogado Iván Toro, Coordinador del Departamento Legal del ODH-ULA (uno de los apoderados de las víctimas por extensión) informó que el 12 de abril de 2022, por segunda vez el juez de control anuló la acusación en contra de involucrados en el femicidio, debido a que la Fiscalía 20 con competencia en defensa a los derechos de la mujer, no realizó las diligencias de investigación. Cabe resaltar que el 17 de marzo de 2022, el juez de control ya había concedido un lapso de 10 días para que la Fiscalía 20 procediera a presentarla nuevamente por *defectos de fondo, la falta de indicación de la norma aplicable y la adecuación de la conducta de los imputados al delito previsto en las normas*²⁶.

De acuerdo con lo señalado por el equipo legal del ODH-ULA, lo más preocupante es el ingreso de funcionarios sin la idoneidad o capacidad necesaria para ejercer sus cargos. En el Municipio Libertador, estado Mérida, fiscales asignados a la Fiscalía 20 del Ministerio Público, desconocen cómo realizar una investigación penal en este tipo de casos, al punto

²³ <https://rednaranja.com.ve/wp-content/uploads/2022/01/Informe-EPU-2021-Fundamujer-Cepaz-Red-Naranja-final.docx>

²⁴ http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/sp/resolucionSP_0003764.html

²⁵ https://cepaz.org/documentos_informes/monitoreo-de-femicidios-junio-2021-resumen-de-enero-a-junio/

²⁶ <http://ulamujer.org/wp-content/uploads/2022/05/Informe-II-DDHH-mujeres.pdf>

de indicar que en estos no se realiza la «psiquiátrica post mortem», prueba contemplada en el *Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género* (femicidio/feminicidio)²⁷.

Cepaz alertó que en el país no hay manera de obtener información exacta sobre la estructuración, organización, planificación, número y ubicación de fiscalías y tribunales. Lo que más se acerca son los listados de fiscalías que emite y publica en su portal web el Ministerio Público. A pesar de ello, muchas de estas oficinas son movilizadas y la actualización de la existencia de estos despachos no está al día. Lo mismo sucede con los listados oficiales para la ubicación de Tribunales de la jurisdicción especial de violencia.

Sin embargo, más que el número deficiente de esos despachos públicos de operadores de justicia, el problema realmente está en las fallas estructurales. Esas que se enfrentan día a día para poder adelantar un proceso de carácter penal. La tendencia es a minimizar la importancia de la acción violenta, sobre todo, cuando la víctima es una mujer. Ejemplo de ello es que no hay ubicación física de los expedientes en tiempo real. Su localización queda a la disposición de los funcionarios de turno en el archivo²⁸.

Para finalizar, otra de las barreras para el acceso a la justicia es el llamado «peloteo» que ocurre en los diversos órganos receptores de denuncias. Las personas encargadas de atender a la víctima tratan de que esta desista de su intención de presentar la denuncia.

3. Violencia contra las mujeres

Existen profundas deficiencias en las herramientas de prevención y protección frente a la violencia basada en el género, las cuales se agudizaron durante la pandemia²⁹. Los centros de atención no cuentan con personal preparado en perspectiva de género, no existe información sobre la disponibilidad de Casas de Abrigo que actualmente brinden un espacio seguro a las víctimas, las órdenes de protección no son efectivas pues no se hace el seguimiento correspondiente sobre su debida observancia, ni se aplican sanciones ante el incumplimiento constatado³⁰.

Por otra parte, no es posible tener acceso en Venezuela a una estadística oficial precisa en materia de violencia basada en razones de género; no hay evidencias de una reunión sistemática de datos desglosados por categorías soportadas en bases teóricas y científicas, ni publicación periódica con la debida explicación de la metodología aplicada

²⁷ <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2014/Modelo%20de%20protocolo.pdf>

²⁸ <https://cepaz.org/articulos/en-venezuela-las-mujeres-victimas-de-violencia-basada-en-genero-enfrentan-profundas-brechas-para-el-acceso-a-la-justicia/>

²⁹ <https://cepaz.org/articulos/la-proteccion-de-las-mujeres-venezolanas-frente-a-las-violencias-de-genero/>

³⁰ <https://cepaz.org/articulos/a-donde-acuden-las-mujeres-venezolanas-victimas-de-la-violencia-durante-la-pandemia/>

a. Violencia contra la Mujer en la Región Andina

Del 1 de enero al 15 de mayo de 2022, la Comisión ULA Mujer y el ODHULA registraron 71 casos de violencia basada en género, en la región andina. 38 ocurrieron en Mérida, 18 casos en el Táchira y 15 casos en el estado Trujillo. El 34% de los casos ocurrieron en enero de 2022. Los casos registrados constituyen 10 de los 25 tipos de violencia tipificados en la legislación venezolana: violencia psicológica, física, familiar, sexual, laboral, patrimonial y económica, acoso u hostigamiento, amenaza, trata de mujeres, niñas y adolescentes, y femicidio³¹.

40% de los casos monitoreados de VBG se trata de víctimas especialmente vulnerables como mujeres de la tercera edad, niñas, adolescentes, y mujeres migrantes.

b. Abuso sexual

Desde el 2021 en Uquira se ha recolectado data que refleja la gravedad de esta situación, el año pasado **cerró con 152** casos, según lo registrado en medios de comunicación digital y denuncias, a través de redes sociales.

Al analizar los casos, destacó que **la mayoría de las víctimas son niñas y adolescentes, entre los 3 y 17 años, siendo 120 casos** en los cuales sus agresores varían entre figuras paternas y figuras de poder como profesores. También, se evidencia un crecimiento en la creación de pornografía infantil.

Desde la perspectiva interseccional, se observó **un caso de violación a una mujer indígena de etnia Wayúu** y a **una mujer con discapacidad mental de bajos recursos**, mujeres que enfrentan dificultades, como la supervivencia en una sociedad venezolana donde son invisibilizadas.

Por último, durante el primer trimestre de 2022 se contabilizaron 28 casos, siendo las niñas y adolescentes, la mayoría de las víctimas (25) y cada año se reduce la edad mínima registrada. 5 de los 28 casos de abuso sexual, culminaron en femicidios. 10 fueron cometidos por una figura paterna o familiar y 3 por un cuerpo de seguridad venezolana³².

c. Femicidios

La falta de respuesta por parte del Estado venezolano se ve reflejada en los índices de violencia, y más alarmante, en la tasa de femicidios que ocurren mes a mes en nuestro

³¹ <http://ulamujer.org/wp-content/uploads/2022/05/Informe-II-DDHH-mujeres.pdf>

³² <https://twitter.com/Uquira/status/1516519760972099584?t=J1G6jpdfiVcVngNwhH0O2g&s=19>

país. El Observatorio Digital de Femicidios de Cepaz documentó en el 2021, 290 femicidios consumados en Venezuela³³. Por otra parte, en el primer trimestre del año 2022, el Observatorio recolectó 62 femicidios en el país aproximadamente.³⁴

Es necesario que el Estado aborde la violencia contra las mujeres desde una perspectiva comprensiva de los fenómenos sociales asociados al delito, ya que el análisis, las caracterizaciones y/o consecuencias nos permite conocer los factores de riesgo que lo estimulan, es decir, estas circunstancias que incrementan la probabilidad de la perpetración del delito contra una mujer, por el hecho de ser mujer, particularmente aquellos factores de riesgo severos que terminan en un femicidio³⁵.

Uno de los fenómenos asociados es la situación de los huérfanos niños, niñas y adolescentes, hijos e hijas de las víctimas de femicidios. El problema se agrava en los casos en que el perpetrador siendo el padre, se suicida después de haber cometido el hecho. Mes a mes nos hacemos las mismas preguntas en tornos a los huérfanos de víctimas de femicidio: ¿Dónde están? ¿Con quién? ¿En qué condiciones legales? ¿Reciben atención psicosocial? El Estado tiene la obligación de darnos repuesta y determinar si también fueron víctimas directa de maltrato.

También, uno de los fenómenos que se destacan es el uso de armas de fuego cortas, donde en la gran parte de los casos, el agresor es funcionario policial, lo cual exige políticas específicas, destacando la persistencia de las muertes ocasionadas por policías que están fuera de servicio.

En el caso del femicidio en el marco del crimen organizado, dejan expectativas que ameritan profundizar sobre el origen de ellos, ya que no significa que las mujeres pertenezcan a algún grupo delincencial, sino que el femicidio pudiera estar relacionado con riñas entre delincuencia organizada, o mensajes cifrados entre grupos de diferentes células y las autoridades locales, que utilizan al cuerpo de las mujeres como simbología.

Para concluir, la exploración obligada de los fenómenos asociados a los femicidios, pondrá en evidencia en Venezuela, la urgente necesidad de mejorar la reunión de datos para fortalecer la base de conocimientos sobre los tipos de violencia contra la mujer, a fin de informar la elaboración de políticas y estrategias.

i. Femicidios en el estado Zulia: Enero 2021-Marzo 2022

³³ <https://cepaz.org/noticias/durante-el-mes-de-diciembre-hubo-34-femicidios-en-venezuela/>

³⁴ <https://cepaz.org/noticias/ocho-femicidios-consumados-en-venezuela-en-la-primera-semana-de-mayo/>

³⁵ <https://cepaz.org/noticias/los-femicidios-arrastran-fenomenos-asociados-que-debe-sr-analizados/>

Desde Women Riots, se contabilizaron 17 femicidios en 2021. Según el análisis, más de una mujer zuliana fue asesinada cada mes del año 2021. El 46% de las víctimas tenían 40 años en adelante, seguido del 31% de entre 10 años a 20 años, entendiéndose que estas edades comprenden mayor vulnerabilidad en la vida de la mujer³⁶.

Para el trimestre de 2022, la organización documentó 9 casos de femicidio el estado Zulia, en el cual el 56% representa a las víctimas de 40 años en adelante, el 22% a las víctimas de 21 años a 30 años, y el restante pertenece a las víctimas de edades comprendidas entre 10 a 20 años y de 31 a 40 años³⁷.

ii. Femicidios en Los Andes

Del 1 de enero al 30 de abril de 2022, la Comisión ULA Mujer y el ODH-ULA han registrado 3 casos de femicidios en la región andina: 2 en el estado Mérida y 1 en Táchira. Además, 2 casos de femicidio en grado de frustración, ambos en el estado Táchira. En los dos casos de Mérida, quedaron 3 niños y niñas sin madre. Los 3 femicidios fueron realizados por parejas o ex parejas y 100% fueron en entornos familiares.

En el caso de femicidio consumado en el mes de marzo, fue realizado por su pareja, quien también se suicidó luego del hecho y su hijo encontró a su madre con vida, sin embargo al llegar al hospital, ya no tenía signos vitales, todos estos hechos representan un impacto psicológico para sus familiares. En el femicidio frustrado ocurrió en grupo con 5 ofensores, en contextos cercanos a las zonas fronterizas, entre Táchira y Colombia.

d. Crímenes de odio

En el 2021, Uquira documentó 10 femicidios a mujeres LBTTIQ+, de los cuales 7 fueron transfemicidios y 3 femicidios a mujeres cis lesbianas con un nivel de crueldad elevado, siendo junio el mes más violento en el reporte. Además, no se cuenta con mayor información sobre el seguimiento de los casos.

Por otro lado, se observó una exposición en medios de comunicación digitales de forma negativa, discriminatoria y amarillista, identificándolos como “crímenes pasionales” y en el caso de mujeres trans con términos como “travesti / transfor” y pronombres masculinos, promoviendo el aumento de desinformación, prejuicios y deshumanización de mujeres LBTTIQ+.

4. Participación en la vida política y pública

³⁶ <https://rednaranja.com.ve/wp-content/uploads/2022/06/Enero-diciembre-2021.-Zulia..docx-1.pdf>

³⁷ <https://rednaranja.com.ve/wp-content/uploads/2022/06/Enero-Marzo-2022.-Zulia.pdf>

En Venezuela, a pesar de existir un historial de resoluciones del Consejo Nacional Electoral (CNE), que promulgan la paridad de género y de contar con una Constitución que establece el ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos y libertades, todavía persisten brechas amplias que mantienen a las mujeres al margen de los asuntos políticos del país y de los espacios de toma de decisiones.

Las mujeres siguen siendo discriminadas de los espacios políticos, incluyendo los partidos políticos y las mesas de diálogo. El Estado no ha mostrado una verdadera voluntad de promulgar y aplicar normativas y políticas públicas dirigidas a derrumbar las barreras³⁸.

Como ejemplo, desde Cepaz señalaron las elecciones parlamentarias del 2020 y las elecciones regionales y municipales del año 2021. En la primera, se publicó una normativa, se estableció una fórmula de representación, y sin embargo, de 26 partidos políticos que se postularon, solo 3 cumplieron con el criterio de paridad de género, y ninguna organización presentó su postulación bajo el criterio de alternabilidad. Actualmente, el Parlamento cuenta con 277 diputados y diputadas, y solo 93 son mujeres, como consecuencia, las decisiones carecen de perspectiva de género.

Por su parte, en las elecciones regionales y municipales del año 2021³⁹, si bien encontramos una participación igualitaria en Concejos Municipales y Consejos Legislativos Estadales, en las gobernaciones de 23 cargos, solo dos mujeres fueron electas, mientras que las alcaldías de 334 cargos en disputa, en apenas 62 fueron electas mujeres⁴⁰.

Al respecto, la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea (MOE UE) destacó las desigualdades que enfrentan las mujeres como las cargas superiores de trabajo de cuidado, perjuicios sociales, ataques a su reputación, a su integridad personal, y a sus familiares⁴¹.

a. Participación en la vida política y pública en Mérida

De los principales 15 partidos que existen el estado Mérida, sólo el 33% (5) son coordinados por mujeres. En las elecciones regionales y municipales del pasado 21 de

³⁸ <https://cepaz.org/articulos/la-paridad-de-genero-en-venezuela-es-una-deuda-historica/>

³⁹ <https://cepaz.org/articulos/cne-publica-un-nuevo-reglamento-garantizara-la-participacion-igualitaria-de-las-mujeres-en-los-proximos-comicios-regionales-y-municipales/>

⁴⁰ https://cepaz.org/documentos_informes/participacion-del-liderazgo-femenino-en-las-elecciones-regionales-y-municipales-2021/

⁴¹ <https://cepaz.org/articulos/la-moe-destaco-las-desigualdades-que-enfrentan-las-mujeres-en-la-participacion-politica-en-venezuela/>

noviembre de 2021 en Venezuela, resultó electo Jehyson Guzmán como gobernador del estado Mérida, quien en la designación de su gabinete de trabajo, de 44 cargos, sólo designó 14 mujeres (el 32%) en tales cargos. En cuanto a las alcaldías, de las 23 correspondientes al estado Mérida, se documentó que el 9% (2) son liderados por mujeres⁴².

b. Persecución política y criminalización contra las mujeres por parte del Estado

Existe una política de Estado basada en la aplicación de patrones que persiguen y criminalizan a toda persona que sea considerada una enemiga al gobierno de Nicolás Maduro.

Dicha política afecta de manera diferenciada a las mujeres víctimas, ya que las mujeres asumen mayores riesgos cuando ejercen algún tipo de activismo o labor legítima que incomode, o incluso sin ejercerlo, porque son utilizadas para atacar a su familiar.

Durante 2021, Cepaz documentó 818 casos en su monitoreo de Persecución y Criminalización en Venezuela⁴³. Del total, 73 ocurrieron contra mujeres, donde si bien el ejercicio de los patrones de persecución y criminalización contra las mujeres no se ejercieron por motivos de género, cuando esto ocurre contra las mujeres sobresalen actitudes discriminatorias que incluso configuran acciones de violencias que sí son basadas en el género⁴⁴⁵.

Propuesta de preguntas y peticorio:

Las organizaciones enfatizamos que las temáticas presentadas forman parte de las recomendaciones que el Comité de la Cedaw ha realizado al Estado venezolano, de acuerdo al monitoreo sobre la situación y revisión del país. De esta forma, las ONG consideramos preocupante la regresividad en los derechos de las mujeres víctimas de violencia y discriminación mediante la ausencia de acciones efectivas por parte del Estado venezolano, de acuerdo a las obligaciones internacionales. Por ello, solicitamos respetuosamente al Grupo de Trabajo que desde esta etapa temprana del proceso de revisión, se continúe priorizando esta temática.

⁴² <http://ulamujer.org/wp-content/uploads/2022/05/l.-Informe-sobre-VIOLENCIA-CONTRA-LA-MUJER.pdf>

⁴³ <https://cepaz.org/noticias/cepaz-registro-17-casos-de-persecucion-y-criminalizacion-ocurridos-en-diciembre-de-2021/>

⁴⁴ <https://cepaz.org/noticias/73-casos-de-persecucion-y-criminalizacion-contra-mujeres-venezolanas-documento-cepaz-en-el-2021/>

⁴⁵ <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2021/05/26/estudiantes-universitarios-denuncian-violaciones-de-derechos-humanos-por-parte-de-policias-y-militares/>

En ese sentido, a continuación proponemos respetuosamente las siguientes preguntas sobre los temas abordados, para la elaboración de la lista de cuestiones:

Marco normativo e institucional:

- 1) ¿La Ley contiene una definición de la discriminación contra la mujer, acorde con el artículo 1 de la Cedaw y entiende la responsabilidad del Estado en materia de derechos humanos de las mujeres?
- 2) ¿Podría proporcionar información sobre la situación del Reglamento de la Ley Orgánica de los Derechos de las Mujeres?
- 3) ¿Podría proporcionar información actualizada y detallada, respecto del proyecto de reforma integral del Código Penal, en particular sobre las enmiendas a disposiciones que resulten pertinentes para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres?
- 4) ¿Cuáles fueron las causas específicas de la eliminación de la Convención de Belém do Pará en la nueva Reforma?

Acceso a la justicia:

- 5) ¿Cuáles son los manuales específicos que posee el Estado venezolano en materia de atención a la denuncia de violencia contra las mujeres ante las instituciones?
- 6) ¿Podría proporcionar detalles completos sobre las denuncias de violaciones de los derechos de las mujeres recibidas por el Ministerio Público, tales como el número de denuncias recibidas, el tipo de derechos vulnerados, la relación entre la víctima y el agresor, la edad de las víctimas y el número de investigaciones, juicios y condenas actualizados al 2022 y desde la última evaluación?

Violencia contra las mujeres:

- 7) ¿Consideran ustedes diseñar y aplicar un Plan de Atención (Presencial y Remoto), de Prevención (Información, Comunitario, en Educación Formal y No Formal), de Formación (Sensibilización y Capacitación Sistemática) y de Seguimiento (Relevación de Estadísticas y su publicación), que las ONG y la Sociedad Civil hemos requerido desde hace años sin ser presentado o ejecutado?
- 8) ¿Podría enviar información sobre las medidas adoptadas por el Estado para la igualdad de mujeres afrodescendientes e indígenas, adultas mayores, mujeres con algún tipo de discapacidad, mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales y mujeres privadas de libertad?

- 9) ¿Podría brindar información sobre el número de coberturas provistas por las Casas de Abrigo, su existencia para trata, así como la aplicación de medidas de protección cautelar a mujeres víctimas de violencia?
- 10) ¿Existe un Registro nacional de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas?
- 11) ¿Existe un Sistema de Alarma en caso de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres?
- 12) ¿Podría proporcionar información sobre las medidas implementadas para contar con un sistema de reunión de datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer, desglosados en función del tipo de violencia y la relación entre los autores y las víctimas, y sobre el número de denuncias, enjuiciamientos, condenas y penas impuestas a los autores, así como sobre las reparaciones concedidas a las víctimas?
- 13) ¿Cuáles son las cifras oficiales en materia de Violencia de Género (femicidios, abuso sexual y trata de mujeres, niñas y adolescentes) que tiene el Estado actualmente? Y, ¿Bajo qué indicadores trabajan la data?
- 14) ¿Qué tipos de políticas está generando el Estado Venezolano para garantizar los derechos de las mujeres LGBTIQ+, sabiendo que los asesinatos motivados por la homofobia, la bifobia y la transfobia no son reconocidos y tipificados en el país como crímenes de odio, además de no reconocer la identidad de género?
- 15) ¿Qué esfuerzos está realizando para concientizar a la población, especialmente a los funcionarios públicos?
- 16) ¿Son asequibles los documentos de identificación, como la Cédula de Identidad y el Pasaporte, de las niñas, adolescentes y mujeres? ¿Cuál es el precio? ¿Para una mujer que gana salario mínimo es accesible?
- 17) ¿Cómo han considerado agregar a la Sociedad Civil y a las ONG especializadas en planes y programas al respecto?